

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted.

Mayo 17 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0507

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO, actuando mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **DANANGEL VASQUEZ MOYA**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una (1) LETRA DE CAMBIO por la suma de \$3.000.000.00, valor por el cual se solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO** mediante apoderada judicial y en contra de **DANANGEL VASQUEZ MOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00) valor del capital.

a) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 26 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado **DANANGEL VASQUEZ MOYA**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado **DANANGEL VASQUEZ MOYA** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir LA LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias a la Dra. **ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL** identificada con C.C. No. 66.803.272 y portadora de la T.P. No. 138.051 del C.S.J, de conformidad al endoso en procuración del título valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 728bd5a78a3824498896b90d56bc672ea37c32c81b3904d70e8d5c1bee258f0b

Documento generado en 18/05/2022 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>